

Popayán, Diciembre 16 de 2021

Doctor

RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ

Juez Segundo Promiscuo Mpal. de Piendamó – Cauca

E. S. D.

Ref: Recurso Reposición del Auto de febrero 5 de 2020
Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Dte: SUSANA CAJIAO RIVERA
Ddo: HEVERT ANTONIO DAZA CALVACHE
Rad: 2020-00009-00

DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de la firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del demandado en el proceso de la referencia, interpongo el RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto admisorio de la demanda del 5 de febrero de 2020, para que se REVOQUE la admisión de la demanda de fijación de cuota alimentaria incoada por la señora Susana Cajiao Rivera, y en su lugar se disponga su RECHAZO. Recurso que sustento en los siguientes términos:

Luego de revisar la demanda, se tiene que fue presentada por la demandante en Enero de 2020, y fue admitida a través del Auto del 5 de Febrero de 2020, Pero esta carece de la firma de la señora Susana Cajiao Rivera, requisito esencial conforme al Art. 82 y ss del C.G.P.

Es imperativo aclarar que el Decreto 806 de 2020, empezó a regir en junio 4 de 2020, por lo tanto, no es dable la falta de firma en la demanda. Mi representado le fue entregado a finales del mes de noviembre por parte de la señora Cajiao Rivera, un documento de notificación sin la demanda, sin cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, como es notificación del auto admisorio por intermedio de un correo certificado. Sin embargo, mi representado el día 7 de diciembre del año en curso, se acerca al Despacho y se notifica por conducta concluyente, porque siempre ha sido un padre responsable con su pupilo.

PETICION:

Sean suficientes las anteriores razones para que se Revoque el auto del 5 de Febrero de 2020, admisorio de la demanda de fijación de cuota alimentaria y

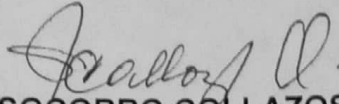
DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Especialista en derecho de Familia - Especialista en Derecho Procesal Penal

en su lugar se Rechace la aludida demanda por falta de cumplimiento de los requisitos legales.

Agradezco la atención. Atentamente,



DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

c.c. 34.532.984 de Popayán

T.P. 147.278 del C.S. de la J.

E-mail: socollazos@hotmail.com

Popayán, Noviembre 2 de 2021

Señor Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO - CAUCA.

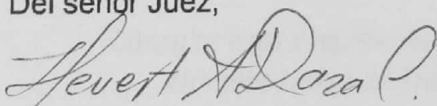
E. S. D.

Ref: PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: SUSANA CAJIAO RIVERA – c.c. 48.574.659 Piendamó - Cauca
DEMANDADO: HEVERT ANTONIO DAZA CALVACHE – c.c. 76.334.222 Bolívar - Cauca
RADICADO: 1954840890022020-00009-00

HEVERT ANTONIO DAZA CALVACHE, mayor de edad e identificado tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.532.984 de Popayán, y tarjeta profesional No. 147.278 del C.S. de la J. para que en mi nombre conteste y continúe representándome judicialmente en todas las etapas procesales en la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de la referencia.

La doctora Collazos Orozco, queda expresamente facultada para recibir, pedir y presentar pruebas, contrainterrogar testigos, presentar tacha de falsedad, conciliar, desistir, sustituir, proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, presentar demanda de reconvención, y en general realizar todos los actos procesales consagrados en el Art. 77 del C.G.P., en defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

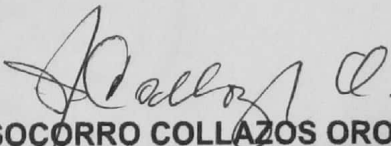


HEVERT ANTONIO DAZA CALVACHE

c.c. No. 76.334.222 de Bolívar - Cauca

E-mail: patico-308@hotmail.com

Acepto:



DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

c.c. 34.532.984 de Popayán

T.P. 147.278 C.S. de la J.

E-mail: socollazos@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6766576

En la ciudad de Piendamó, Departamento de Cauca, República de Colombia, el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Piendamó, compareció: HEVERT ANTONIO DAZA CALVACHE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 76334222 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

DE PIENDAMÓ

Hevert A. Daza C.



4qmwekg3dmg6

03/11/2021 - 14:29:59

BRavo

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

● e folio se vincula al documento de fijación de cuota alimentaria signado por el compareciente.

Primo Adolfo Pino Bravo



PRIMO ADOLFO PINO BRAVO

Notario Único del Círculo de Piendamó, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwekg3dmg6

